

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-jun.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1398
Proceso: Declarativa de Pertenencia
Demandante: Eliecer Ceballos Molina
Demandado: Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia - Coomeva
Radicación: 765204003005-2023-00163-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **ELIECER CEBALLOS MOLINA**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- De la lectura del escrito demandatorio se evidencia la existencia de una indebida acumulación de pretensiones, téngase en cuenta que, se pretende la prescripción de dos inmuebles, cada con folio de matrícula inmobiliaria diferente, que una vez revisados se pudo constatar que pertenecen a diferentes personas, así:

- a) Por una parte el predio identificado con la M.I. N° 378-75325 de propiedad de la señora ASCENETH PÉREZ HERNÁNDEZ.
- b) El predio identificado con la M.I. N° 378-75833 el titular es la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA.

Por lo tanto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 88 del C.G.P., no es procedente su acumulación, pues la norma en mención señala que, en una misma demanda se pueden acumular varias pretensiones, pero contra el mismo demandado, razón por la que, se deberá adecuar la demanda.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisile** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el señor **ELIECER CEBALLOS**

MOLINA, por conducto de apoderada judicial, en contra de la **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA -COOMEVA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la dra. CLAUDIA MARÍA VALENCIA RESTREPO identificada con la C.C. N° 66.772.133 y T.P. N° 162.982 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial del demandante para que actúe en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f525c91a6f0e03feff7be913c752ccc027489fc594587c70c4ebceae856dc1d6**
Documento generado en 22/06/2023 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>